2ª Notaria asiento La Cisterna
Gran Avenida Nº7930, La Cisterna
Sergio Arenas Benoni - Notario Público

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 03-07-2025 bajo el Repertorio 19762.



SERGIO WALDO ARENAS BENONI
Notario Titular

Firmado electrónicamente por SERGIO WALDO ARENAS BENONI, Notario Titular de la Notaría Sergio Arenas de Santiago, a las 12:41 horas del dia de hoy.
Santiago, 15 de julio de 2025

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique en www.ajs.cl con el siguiente código: 101-2025071512404438

CVE: 101-2025071512404438

NOTARÍA LA CISTERNA
SERGIO WALDO ARENAS BENONI
Gran Avenida J.M. Carrera 7.930 (Parad. 21 ½)
www.notariasergioarenas.cl
La Cisterna – Santiago

REPERTORIO N° 19.762 - 2025

AV

REDUCCIÓN ESCRITURA PÚBLICA

ESTATUTO CONSTITUTIVO
DE
FUNDACION PARA EL REGISTRO, CONSERVACION Y DIFUSION DE PATRIMONIO TESTIMONIAL CHILENO

En La Cisterna, Santiago de Chile, tres de Julio del año dos mil veinticinco, ante mí **SERGIO WALDO ARENAS BENONI,** Abogado, Notario Titular de San Miguel, con asiento en La Cisterna y oficio en Gran Avenida José Miguel Carrera número siete mil novecientos treinta, comparece: Don **JAVIER FRANCISCO ANAXIMANDRO ALMEIDA GÁLVEZ**, chileno, soltero, Profesor de Lengua Castellana y Literatura, Licenciado en Educación, cédula de identidad número diecinueve millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil trescientos cuarenta y dos guión cinco, con domicilio en Fernández Albano número setecientos diez, departamento cuatrocientos siete, Torre Dos, Comuna de la Cisterna; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone, que viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: **ESTATUTO CONSTITUTIVO DE FUNDACION PARA EL REGISTRO, CONSERVACION Y DIFUSION DE PATRIMONIO TESTIMONIAL CHILENO.** En Santiago de Chile, a tres de Julio de dos mil veinticinco, siendo las once horas, comparece don **JAVIER FRANCISCO ANAXIMANDRO ALMEIDA GÁLVEZ**, soltero, de profesión **Profesor de Lengua Castellana y Literatura**, **Licenciado en Educación**, Cédula de

Verifique este documento en https://ajs.cl con el código adjunto.
CVE: 101-2025071512404438

identidad (RUT) diecinueve millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil trescientos cuarenta y dos guión cinco, con domicilio en Fernández Albano número setecientos diez, departamento cuatrocientos siete, Torre Dos, Comuna de la Cisterna, Santiago de Chile, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "**FUNDACION PARA EL REGISTRO, CONSERVACION Y DIFUSION DE PATRIMONIO TESTIMONIAL CHILENO**".- **TITULO** 1 **Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración** **Artículo Primero:** Créase una Fundación sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de La Cisterna; Provincia de Santiago de Chile, de la Región METROPOLITANA, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Segundo:** El nombre oficial de la Fundación será **"FUNDACION PARA EL REGISTRO, CONSERVACION Y DIFUSION DE PATRIMONIO TESTIMONIAL CHILENO"**. Para todos los efectos legales y administrativos, este será su nombre jurídico. Sin perjuicio de lo anterior, la Fundación podrá utilizar y ser conocida públicamente, incluyendo para fines de comunicación, marketing y marca, con el nombre abreviado **"FUNDACIÓN TESTIMONIO ACTIVO"**. Ambos nombres se referirán a la misma persona jurídica. **Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será el registro de testimonios de personas naturales, que representen a distintos grupos sociales, culturales, profesionales o de otra índole, para su posterior edición en formato de libro físico o digital, documental, reportaje, y su posterior difusión a través de los medios que disponga la Fundación. La Fundación, además, realizará ediciones de libros con carácter patrimonial o literario para distribución

Verifique este documento en https://ajs.cl con el código adjunto.
CVE: 101-2025071512404438

gratuita en centros hospitalarios de infancia u otros que determine su Directorio. -La Fundación ejecutará sus fines a través de la formulación y desarrollo de proyectos anuales, definidos y aprobados por el Directorio, el que a su vez establecerá los objetivos específicos, el presupuesto y el cronograma de cada iniciativa. -La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II Del Patrimonio Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado inicialmente por la suma de **quinientos mil pesos chilenos,** que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.- Adicionalmente, el patrimonio inicial estará integrado por los siguientes bienes muebles que el fundador donará a la Fundación al momento de su constitución: **Dos (2) computadores portátiles de marca LENOVO y HP. Valor estimado de cuatrocientos mil pesos y cuatrocientos cincuenta mil pesos respectivamente.** -Asimismo, el patrimonio de la Fundación se incrementará con todos los **bienes y derechos que adquiera a cualquier título**, tales como herencias, legados, donaciones, erogaciones, subvenciones y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan. -La forma en que se aportarán los bienes no consistentes en dinero será mediante donación o cualquier otro título gratuito u oneroso que la ley permita. **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella

Verifique este documento en https://ajs.cl con el código adjunto.
CVE: 101-2025071512404438

obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación serán aplicados exclusivamente a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: Uno. **Financiamiento Directo del Objeto:** Los recursos se destinarán a cubrir todos los costos y gastos asociados a las actividades de **registro, conservación, edición y difusión del patrimonio testimonial chileno**. Esto incluye, pero no se limita a, la investigación, entrevistas, producción de contenido en diversos formatos (libros físicos y digitales, documentales, reportajes), adquisición de equipos, licencias, diseño, impresión y distribución de materiales. Dos. **Promoción Cultural y Acceso:** Se utilizarán fondos para la **edición y entrega gratuita de libros con carácter patrimonial o literario** en centros hospitalarios de infancia, otras instituciones de beneficencia, educativas o comunitarias que el Directorio determine. Asimismo, se financiarán actividades de difusión cultural, presentaciones y eventos que promuevan el acceso público al patrimonio y la lectura. Tres. **Gestión y Sostenibilidad:** Una parte de los recursos se asignará a los gastos de administración y operación necesarios para el correcto funcionamiento y la sostenibilidad de la Fundación. Esto incluye, entre otros, arriendos, servicios básicos, mantención, remuneraciones de personal (si las hubiere), honorarios profesionales y el desarrollo de capacidades institucionales que permitan el eficiente cumplimiento de sus fines a largo plazo. Asimismo, los **beneficiarios** de los recursos y actividades de la Fundación serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: Uno. **Comunidades y Público General:** Principalmente, las comunidades y el público en general que se beneficien del acceso libre y gratuito a los testimonios, obras patrimoniales y literarias generadas o distribuidas por la Fundación. Se priorizará el alcance a poblaciones o grupos que, por su condición socioeconómica, cultural o de salud, tengan un acceso

Verifique este documento en https://ajs.cl con el código adjunto.
CVE: 101-2025071512404438

limitado a este tipo de recursos. Dos. **Instituciones y Organizaciones Colaboradoras:** Aquellas instituciones educacionales, culturales, de salud, comunitarias o de beneficencia que colaboren en la difusión, conservación o acceso al patrimonio testimonial, al recibir material gratuito o apoyo para actividades alineadas con los fines de la Fundación. Tres. **Personas cuya historia se registra:** Las personas naturales que aporten sus testimonios y vivencias serán beneficiarias indirectas al ver sus historias preservadas, dignificadas y difundidas como parte de la memoria colectiva, siempre resguardando su privacidad y derechos según lo establecido por la ley y los reglamentos internos de la Fundación. **TITULO** III **De los Órganos de Administración. Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos y la ley. Estará compuesto de un **Presidente, un Secretario y un Tesorero**. Los miembros del primer Directorio serán designados por el Fundador en este acto de constitución, y durarán en sus cargos por un período de **cinco (5) años** a contar de la fecha de inscripción de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. Una vez terminado el período del Directorio inicial, los directores subsiguientes serán elegidos por el propio Directorio de entre sus miembros, o de entre otras personas idóneas, por un período de **cinco años**, pudiendo ser reelegidos por periodos sucesivos. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos por las siguientes causales: a) Por fallecimiento. b) Por renuncia voluntaria, presentada por escrito al Directorio. c) Por pérdida de la libre administración de sus bienes. d) Por inasistencia injustificada a más de tres (3) reuniones consecutivas o a seis (6) reuniones discontinuas del Directorio en un año calendario, sin la debida autorización del Directorio. e) Por remoción acordada por el Directorio en sesión

Verifique este documento en https://ajs.cl con el código adjunto.
CVE: 101-2025071512404438

extraordinaria citada al efecto, con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros, excluyendo al afectado, basada en el incumplimiento grave de sus deberes estatutarios o legales, o por la ocurrencia de una inhabilidad física o moral debidamente calificada que le impida el ejercicio adecuado de sus funciones. -En caso de fallecimiento, renuncia o cesación por cualquier causa en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, nombrará un reemplazante que durará en su cargo el tiempo que falte al reemplazado. -El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. -Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, el Directorio designará a los directores necesarios para completar el número mínimo requerido. -Los directores desempeñarán sus cargos **ad honorem**, sin derecho a remuneración alguna por sus funciones directivas. No obstante, los directores podrán celebrar contratos de prestación de servicios con la Fundación para el desarrollo y ejecución de proyectos específicos o funciones técnicas, siempre que dichos contratos sean aprobados previamente por el Directorio, sin la participación del director afectado en la deliberación y votación correspondiente, y sus condiciones se ajusten a valores de mercado. -Todo miembro del Directorio que tenga un interés personal, directo o indirecto, en cualquier asunto a tratar o a ser resuelto por el Directorio, ya sea por sí mismo, por su cónyuge, conviviente civil, ascendientes, descendientes, o por sociedades o empresas en las que tengan participación, deberá informar de dicha situación al Directorio antes de la respectiva deliberación y abstenerse de participar en la discusión y votación del punto. **Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente (opcional), Secretario

Verifique este documento en https://ajs.cl con el código adjunto.
CVE: 101-2025071512404438

o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. En caso de vacancia del cargo de Presidente, el Vicepresidente asume *interinamente* hasta que el Directorio designe un nuevo Presidente. **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. -Las citaciones a reunión se harán con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles, por **carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación, o por correo electrónico a las direcciones que cada miembro haya informado a la Fundación para estos efectos.** En el caso de las citaciones por correo electrónico, se considerará válida la notificación si se envía a la dirección informada y **no se recibe notificación de error en el envío**. -Las citaciones que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. -La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y

Verifique este documento en https://ajs.cl con el código adjunto.
CVE: 101-2025071512404438

atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto. b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos. c) Aprobar anualmente el plan de trabajo de la Fundación, el cual se organizará mediante la formulación y ejecución de proyectos específicos que concreten sus fines, definiendo sus objetivos, presupuestos y cronogramas. d) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad. e) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, pudiendo dictar todos aquellos que estime convenientes para regular materias específicas, procedimientos internos y detallar el cumplimiento de los fines, sin contravenir estos estatutos ni la ley. f) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes. g) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. h) Contratar a los profesionales, técnicos y demás personas necesarias para el desarrollo y ejecución de los proyectos y actividades de la Fundación, privilegiando la modalidad de **prestación de servicios a honorarios** por el período de duración de cada proyecto o tarea específica. **Dicha contratación se realizará siempre bajo las condiciones legales que no impliquen subordinación o dependencia laboral,** procurando así la flexibilidad necesaria para el cumplimiento de los objetivos fundacionales. i) Remitir anualmente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dentro de los plazos legales, la memoria y balance de la Fundación, de conformidad con la Ley número veinte mil quinientos y su reglamento. **Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio, como órgano administrador del patrimonio y de la Fundación en general, gozará de las más amplias atribuciones para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: **Adquirir, Gravar y Enajenar Bienes:** Comprar, vender, permutar, dar

Verifique este documento en https://ajs.cl con el código adjunto.
CVE: 101-2025071512404438

y tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles. Constituir, aceptar y alzar garantías reales como prendas e hipotecas cuando ello sea necesario para el desarrollo del objeto fundacional y la obtención de recursos. Uno. **Operaciones Financieras y Bancarias:** Celebrar toda clase de contratos de cuentas corrientes bancarias y mercantiles, abrir y cerrar cuentas de depósito, de ahorro y de crédito, girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques, letras de cambio, libranzas, vales y pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; contratar créditos con fines sociales y culturales propios del objeto fundacional. Dos. **Contratación de Personal y Servicios:** Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; contratar honorarios profesionales y cualquier otro servicio necesario para la gestión y ejecución de los proyectos de la Fundación. Tres. **Representación y Delegación:** Conferir y revocar mandatos especiales para asuntos determinados, a directores o a terceros; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas y administrativas que se acuerden y las que requiera la organización interna de la Fundación. Cuatro. **Aceptación de Aportes y Contribuciones:** Donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario. Cinco. **Convenios y Colaboraciones:** .Celebrar convenios de cooperación con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, **incluyendo al Estado y sus organismos**, y postular a fondos concursables para el financiamiento de sus actividades y proyectos; concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro, o asociarse a las ya existentes, siempre que sus fines sean compatibles con los de la presente Fundación. Seis. **Gestión General:** Estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos

Verifique este documento en https://ajs.cl con el código adjunto.
CVE: 101-2025071512404438

contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas. Siete. **Actos Conducentes al Objeto:** Y, en general, ejecutar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios o conducentes para la buena administración de la Fundación y, especialmente, para el cabal y efectivo cumplimiento de su objeto social. **Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación. b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio. c) Ejecutar los acuerdos del Directorio. d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones. Asimismo, remitir anualmente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dentro de los plazos legales, la memoria y balance de la Fundación, de conformidad con la Ley número veinte mil quinientos y su reglamento. e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Séptimo:** El Vicepresidente (cargo opcional) debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado

Verifique este documento en https://ajs.cl con el código adjunto.
CVE: 101-2025071512404438

por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **Artículo Décimo Octavo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Noveno:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO IV De los Miembros Colaboradores Artículo Vigésimo:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación, dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo Primero:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio. -Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una **Comisión Asesora de Miembros Colaboradores**, la que tendrá como función principal **asesorar y apoyar al Directorio en el cumplimiento del objeto fundacional**. Sus atribuciones específicas serán las siguientes: Uno. **Asesoría Técnica y Estratégica:** Emitir opiniones y

Verifique este documento en https://ajs.cl con el código adjunto.
CVE: 101-2025071512404438

entregar recomendaciones no vinculantes al Directorio sobre metodologías de registro, conservación, edición y difusión del patrimonio testimonial, así como sobre estrategias para el desarrollo y sostenibilidad de la Fundación. Dos. **Propuesta de Iniciativas:** Sugerir proyectos específicos, actividades o alianzas que contribuyan al enriquecimiento del patrimonio testimonial chileno o a su mejor difusión. Tres **Apoyo en la Difusión y Vínculo:** Colaborar en la difusión de las actividades y publicaciones de la Fundación, así como en la creación de redes con instituciones, especialistas y la comunidad en general, en concordancia con los lineamientos del Directorio. Cuatro. **Revisión Informada:** Podrán recibir, a título informativo, la Memoria y Balance Anual de la Fundación y hacer preguntas o comentarios al respecto. Esta Comisión deberá reunirse por lo menos una vez al año, o cuando sea convocada por el Directorio, para coordinar sus aportes y recibir la información que el Directorio estime pertinente compartir. **TITULO V Del Fundador Artículo Vigésimo Segundo:** El Fundador de esta institución, conservará mientras viva las siguientes atribuciones específicas, las cuales deberá ejercer siempre en beneficio y para el fiel cumplimiento del objeto de la Fundación: a) **Asesoría y Participación en Sesiones:** Podrá asistir a todas las sesiones de Directorio, tanto ordinarias como extraordinarias, con derecho a voz, pero sin derecho a voto. El Directorio deberá convocarlo a dichas sesiones en la misma forma y con la misma antelación que a sus miembros. b) **Propuesta de Iniciativas:** Podrá presentar al Directorio propuestas, ideas y proyectos relacionados con el objeto y los fines de la Fundación, para su evaluación y posible ejecución. c) **Aprobación de Modificaciones Estatutarias:** Las reformas a los presentes estatutos, así como la disolución de la Fundación, deberán contar con su aprobación expresa y escrita mientras el Fundador se encuentre con vida. Esta aprobación se sumará al acuerdo del Directorio establecido en los artículos Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto. d)

Verifique este documento en https://ajs.cl con el código adjunto.
CVE: 101-2025071512404438

Nombramiento de Directores de Reemplazo (en ciertos casos): En caso de que el Directorio no logre alcanzar el quórum necesario para sesionar y, por ende, para nombrar a los directores de reemplazo conforme a lo dispuesto en el Artículo Octavo, será el Fundador quien designará a los Directores necesarios para completar el número mínimo requerido para que el Directorio pueda operar. **Artículo Vigésimo Tercero:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán automáticamente en el último Directorio vigente de la Fundación, las cuales serán ejercidas por este órgano de manera colegiada en conformidad con los presentes estatutos. **TITULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá modificar sus estatutos, incluyendo la ampliación de su giro u objetivos, sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. -Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Quinto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. -En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada: **Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, RUT. Ochenta y un millones cuatrocientos noventa y seis mil ochocientos guión seis. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará

Verifique este documento en https://ajs.cl con el código adjunto.
CVE: 101-2025071512404438

integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cinco años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **Nombre:** JAVIER FRANCISCO ANAXIMANDRO ALMEIDA GÁLVEZ Cargo: PRESIDENTE **RUT.:** diecinueve millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil trescientos cuarenta y dos guión cinco **Nombre:** JOEL AQUILES VÁSQUEZ VERGARA Cargo: SECRETARIO **RUT.:** once millones setecientos treinta y un mil cuatrocientos diecisiete guión cero. **Nombre**: ISABEL MARGARITA LUARTE ESNIDA. Cargo: TESORERA **RUT.:** once millones ochocientos cuarenta y nueve mil ciento treinta y uno guión nueve.- **Artículo Segundo Transitorio**: Se confiere poder amplio a don: JAVIER FRANCISCO ANAXIMANDRO ALMEIDA GÁLVEZ con domicilio en: FERNÁNDEZ ALBANO setecientos diez, DEPTO cuatrocientos siete, TORRE Dos, LA CISTERNA, para reducir a escritura pública los presentes estatutos, y para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Para constancia firman: Nombre: JAVIER FRANCISCO ANAXIMANDRO ALMEIDA GÁLVEZ Cargo: PRESIDENTE RUT.: diecinueve millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil trescientos cuarenta y dos guión cinco Nombre: JOEL AQUILES VÁSQUEZ VERGARA Cargo: SECRETARIO RUT.: once millones setecientos treinta y un mil cuatrocientos diecisiete guión cero. Nombre: ISABEL MARGARITA LUARTE ESNIDA. Cargo: TESORERA RUT.: once millones ochocientos cuarenta y nueve mil ciento treinta y uno guión nueve.- **La presente acta es testimonio fiel de la tenida a la visita y devuelvo al interesado.- EN COMPROBANTE** y previa lectura firma el compareciente. Esta escritura se encuentra anotada en el Repertorio de

Verifique este documento en https://ajs.cl con el código adjunto.

CVE: 101-2025071512404438

NOTARÍA LA CISTERNA
SERGIO WALDO ARENAS BENONI
Gran Avenida J.M. Carrera 7.930 (Parad. 21 ½)
www.notariasergioarenas.cl
La Cisterna – Santiago

Instrumentos Públicos del presente mes, en conformidad al artículo cuatrocientos treinta del Código Orgánico de Tribunales, bajo el número citado.- Se da copia.- Doy fe.-



JAVIER FRANCISCO ANAXIMANDRO ALMEIDA GÁLVEZ

C.I.Nº 19454342-5



Nº 25605
Emisión 03 JUL 2025
$ 110.000

Verifique este documento en https://ajs.cl con el código adjunto.
CVE: 101-2025071512404438



Verifique este documento en https://ajs.cl con el código adjunto.

CVE: 101-2025071512404438